



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA

Jiutepec, Mor., a 12 diciembre de 2017
OFICIO: UT-SITIMTA-2017-005
ASUNTO: Respuesta a solicitud
6012300000417

A quien corresponda

El once de diciembre de 2017, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (SITIMTA), se recibió Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 6012300000417, la cual se describe de manera textual:

“Para la elaboración de versiones públicas derivadas de solicitudes de información y del cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la LGTAIP y la LFTAIP, durante el periodo de enero 2015 a noviembre 2017, precisar lo siguiente: 1. Número de versiones públicas solicitadas y elaboradas mensualmente: 1.1. Número de fojas testadas. 1.2. Forma en que se llevó a cabo el testeo (Cantidad de documentos electrónicos e impresos) 2. Personal humano asignado para la elaboración de versiones públicas, precisar: 2.1. Cantidad del personal involucrado 2.2. Suma del sueldo neto del personal involucrado 2.3. Tiempo aproximado designado para la elaboración de la versión pública 3. ¿Qué técnica, metodología, herramienta, plantilla, software, macro, o complemento, utiliza la institución para elaborar versiones públicas?, en caso de usar software, precisar el nombre. 3.1. Del método utilizado, señalar aproximadamente el porcentaje de optimización que representa su uso en comparación con el proceso manual. 4. Señalar si se ha efectuado alguna contratación de bien o servicio para la elaboración de versiones públicas. En caso afirmativo, precisar: 4.1. Nombre del bien o servicio 4.2. Monto I.V.A. incluido 4.3. Nombre del Proveedor adjudicado 4.4. Número del contrato 4.5. Tipo de contratación (Adjudicación directa, Invitación, licitación etc.) 4.6. Fundamento legal para la contratación Por otro lado, señalar la siguiente información, respecto a la Institución en general: 5. Número de computadoras con Office Word, así como su versión. 6. Presupuesto anual otorgado por la SHCP, a las partidas 2000 y 3000 en los ejercicios 2015, 2016 y 2017. 7. Número total de empleados de la plantilla del personal, incluyendo eventuales y honorarios. 8. Tabulador autorizado por la SHCP donde se indique: Código, Grupo/grado/nivel, Puesto, Sueldo Base, Asignaciones y/o compensaciones garantizadas, Sueldo Neto, Sueldo Bruto, Rama (en su caso) Con la finalidad de facilitar la respuesta a la presente solicitud, Se adjunta la siguiente platilla en Excel que puede ser requisitada opcionalmente. Fundamento solicitud de acceso a la información. Con apego a los principios de certeza, eficacia, máxima publicidad y



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA

transparencia que garantizan el derecho de acceso a la información y con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2, fracción VII, 4, 6, 121, 122, 123, 124 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como los artículos 1, 2 fracciones I y III, 12, 13, 15, 68, 121, 122, 123 y 124 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), realizo la presente solicitud de información. En relación con lo anterior, la información solicitada en ejercicio de mi derecho de acceso a la información, es pública y accesible con fundamento en los artículos 12, 118 de la LFTAIP; artículos 70, fracciones I, II, III, VII, VIII, X, XI, XXI, XXVII, XXVIII y XXXIV de la LGTAIP; artículos 1ro, capítulo I, disposición primera, quincuagésimo sexto, quincuagésimo noveno, sexagésimo, sexagésimo primero y sexagésimo segundo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el Acuerdos por el que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas." sic

Considerando la información antes solicitada con número 6012300000417, le informo lo siguiente:

El Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (SITIMTA), se dio de alta como sujeto obligado el 28 de abril de 2017, por lo que la incorporación de información propia al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), está en proceso; en congruencia con lo anterior, no ha emitido información de carácter confidencial ni reservada que haga necesario la elaboración de versiones públicas de dicha información.

En este sentido, se carece de la información expresada en la solicitud demandada correspondiente a los numerales del 1 al 4, así como los incisos inherentes a cada uno, y se omite el numeral 5, que está ligado a los anteriores. Con respecto al numeral 6, el SITIMTA no recibe presupuesto de la SHCP. En relación al numeral 7, el SITIMTA carece de empleados propios; únicamente cuenta con dos personas de apoyo secretarial que no representan un gasto al erario ya que son pagadas con las cuotas sindicales aportadas por los agremiados del SITIMTA. Con respecto al numeral 8, se reitera que el SITIMTA no cuenta con un tabulador propio autorizado por la SHCP.

Por todo lo anterior, la Unidad de Transparencia (UT) del SITIMTA, determina la **INEXISTENCIA** de la información solicitada, con fundamento en el Criterio de Interpretación de Inexistencia número 07/17, emitido por el INAI en el año dos mil diecisiete (<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx>).



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA

Este criterio textualmente señala que, en los "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información, La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información**". sic

Sin otro particular en este momento, reciba un afectuoso saludo

Atentamente

**El Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de
Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (SITIMTA)**

M. C. José Ángel Aguilar Zepeda

M. I. Rafael Espinosa Méndez.- Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.- Presente.